

DECRETO Nº 1328

Rosario, Cuna de la Bandera, 30 de julio de 2019.-

VISTO

La resolución nro. 12/2019 dictada conjuntamente por las Secretarias de Regulación y Gestión Sanitaria, y de Alimentos y Bioeconomía de la Nación,

Y CONSIDERANDO

Que dicha normativa sustituye el artículo 21 del Código Alimentario Argentino, que establecía, para todas aquellas personas que realizan tareas de manipulación de alimentos en cualquier de sus etapas, la obligatoriedad de contar con libreta sanitaria.

Que tal recaudo fue sustituido por el carnet de manipulador de alimentos, para cuya obtención el interesado deberá aprobar un curso de manipulación segura.

Que la reforma encuentra fundamento, en el criterio uniformemente aceptado a nivel de las organizaciones de la salud, que los reconocimientos médicos como la libreta sanitaria, solo son válidos para el momento en que se realizan, careciendo de valor para la prevención de enfermedades transmitidas por alimentos.

Que en el ámbito local la Ordenanza nro. 4132, establece el requisito de tramitar dicho documento para la realización de actividades vinculadas con la manipulación de alimentos en cualquier etapa del proceso, haciéndola extensiva también a otras actividades que se enumeran en su artículo 5to.

Que no obstante ello, en la ciudad de Rosario se vienen implementando desde hace tiempo políticas públicas concretas, tendientes a prevenir las enfermedades transmitidas por alimentos, mediante la implementación del carnet de manipulador de alimentos de conformidad a los términos de la Ley provincial nro. 6884.

Que atento el cambio del marco regulatorio en el ámbito nacional, aplicable tambien en el orden local se valora necesario adecuar la normativa vigente a las nuevas disposiciones nacionales, sustituyendo el recaudo de la libreta sanitaria, por el de carnet de manipulador de alimentos, exclusivamente para los supuestos contemplados en el artículo 5to inciso a) de la Ordenanza nro. 4132.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA

Artículo 1º ADÉCUAR las disposiciones de la Ordenanza Nº 4132, en el artículo 5to inc a) a los

términos previstos en la Resolución nro. 12/19 emanada de las Secretarias de Regulación y Gestión

de Alimentos y de Bioeconomía de la Nación, de conformidad a las disposiciones del presente.

ARTICULO 2º SUSTITUIR el requisito de contar con libreta Sanitaria para todas aquellas personas

comprendidas en el artículo 5º inciso a) de la Ordenanza nro. 4132, por la obligatoriedad para los

mismos de tramitar y obtener el denominado CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS otorgado

por el Instituto del Alimento, dependiente de la Secretaria de Salud Pública.

ARTICULO 3º DISPONER como requisito para la obtención del CARNET DE MANIPULADOR DE

ALIMENTOS, la obligación de realizar y aprobar un Curso de Capacitación en Manipulación Segura de

Alimentos, el cual se ajustará a los requisitos previstos en el Código Alimentario Argentino, debiendo

elaborarse por conducto de la Secretaria de Salud Publica, del anteproyecto de modificación de la

Ordenanza Nro: 4132 en su articulo 5to inc a), a los fines de su elevación al Concejo Municipal.

ARTICULO 4º ENCOMENDAR a las Secretarias del Departamento Ejecutivo Municipal

competentes, la elaboración de un anteproyecto de Ordenanza que contemple, si se considerera

conveniente, la sustitución de la libreta sanitaria por otros instrumentos, que respondan al espiritu

de esta norma y otorgue mayor seguridad, para todos los demás rubros comprendidos en la

Odenanza nro. 4132

ARTICULO 5º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el

Boletín Oficial Municipal Electrónico.

DRA. MONICA FEIN

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO